

Asociación Colombiana de Trauma

Estatutos

CAPITULO I - NOMBRE - DURACION - DOMICILIO Y OBJETO

- Artículo 1. La Asociación Colombiana de Trauma, es una corporación científica, sin ánimo de lucro, de derecho privado y cuyo nombre y siglas serán ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRAUMA (ACT). Tiene su domicilio en Bogotá y su sede en la KR 16 79-76 OF 304.
- Artículo 2. El término de duración de la entidad es indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de estos estatutos o por decisión de autoridad competente.
- Artículo 3. Son propósitos y objetivos de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT):
- a. Estimular el estudio y manejo del trauma por los diferentes estamentos médicos y paramédicos, así como por las múltiples especialidades de diferentes profesiones que le son afines, estableciendo los mecanismos para tal efecto.
 - b. Estimular el trabajo científico e investigativo, mediante la realización de eventos científicos, concursos y premios, distinciones, etc.
 - c. Promover la calidad de la enseñanza del trauma en las facultades de medicina del país.
 - d. Luchar por el adelanto y desarrollo armónico de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), de sus filiales en general y de sus miembros en particular, bajo el aspecto científico y social.
 - e. Propender porque en el ejercicio de las diferentes especialidades relacionadas con el trauma, se mantengan los más exigentes niveles éticos y científicos y porque dicho ejercicio sea además humanitario e inspirado en un claro sentido de beneficio social.
 - f. Representar a sus filiales ante entidades científicas y sociales.
 - g. Adquirir y poseer bienes muebles o inmuebles y tener capacidad para enajenarlos o gravarlos.
 - h. Asegurar la realización del Congreso Nacional de Trauma cada año.

CAPITULO II - DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

- Artículo 4. El patrimonio de la Asociación esta constituido por las cuotas canceladas, por los asociados, por auxilios donados por personas naturales o jurídicas y por los bienes que a cualquier titulo adquiera, incluyendo donaciones de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.
- Artículo 5. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegara en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus

fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 6. Son Miembros Activos de la Asociación Colombiana de Trauma las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los siguientes requisitos:
- a. Ser graduado en Medicina y tener autorización para ejercer la profesión médica y su especialidad afín con el trauma, de acuerdo a las Leyes Colombianas.
 - b. Presentar su solicitud de admisión, acompañada de su curriculum vitae, el pago de sus cuotas, una fotografía reciente, fotocopia del diploma de médico y de especialista que lo acredite como tal y dos referencias personales de miembros de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT).
 - c. Tener una ética profesional intachable.
 - d. Residir en la República de Colombia.
 - e. Ser colombiano de nacimiento o nacionalizado y en ejercicio de sus derechos civiles como profesional y ciudadano colombiano.
 - f. Ser aceptado en una reunión ordinaria por la junta directiva de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), la cual informará oportunamente al interesado de su aceptación o no y entregará el diploma correspondiente en la siguiente Asamblea General.
 - g. Aceptar y cumplir los reglamentos y estatutos de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT).
- Artículo 7. Además de los miembros Activos de la Asociación Colombiana de Trauma, se establecen otras categorías de miembros: Fundadores, Miembros Honorarios, Miembros Eméritos, Miembros Correspondientes y Miembros Adjuntos.
- Artículo 8. Miembros Eméritos son aquellos especialistas que siendo asociados activos de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) por un largo lapso no menor de 25 años se incapacitan permanentemente o se retiran de la especialidad. Conservan sus deberes y derechos a excepción de las obligaciones económicas.
- Artículo 9. Son Miembros Fundadores, quienes suscribieron el acta de fundación y llenaron los requisitos de idoneidad que adelante se establecen. Dicha acta la suscribieron doce (12) miembros.
- Artículo 10. Son miembros Honorarios, los médicos nacionales o extranjeros que por su merecimiento, título académico o ejecutivo u obra científica se hagan acreedores a este honor. No tienen obligaciones económicas con la Asociación Colombiana de Trauma (ACT). No tienen ni voz ni voto.
- Artículo 11. Miembros Correspondientes, son aquellos médicos no especialistas o profesionales de la salud, residentes o no en el país o Colombianos en el exterior que sean aceptados por la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), pero sin derecho al voto, ni a ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Trauma. Tiene todas las obligaciones económicas con la sociedad.
- Artículo 12. Son asociados Adjuntos, los médicos en entrenamiento en programas de especialización debidamente aprobados por el ICFES y que hayan cumplido por lo

menos el segundo año de entrenamiento. Deberán ser representados por el respectivo Jefe del Servicio correspondiente al programa y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Trauma (ACT). No tendrán derecho al voto, ni podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tener representación oficial de la sociedad. Sus obligaciones económicas serán fijadas por la Junta Directiva y serán objeto de tratamiento económico especial en actos científicos realizados por la Asociación. Desde el punto de vista económico, pagaran un 25% de las cuotas de admisión y sostenimiento de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT). Dicho pago de admisión servirá de cuota inicial de las cuotas de admisión al ingreso como Miembro Activo.

CAPITULO IV - ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano directo supremo de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) y se compondrá de los miembros Activos, Fundadores y Honorarios que se encuentren a paz y salvo con la Asociación. Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos sus afiliados, presentes o ausentes siempre que tales decisiones se hayan adoptado con el quórum decisorio establecido en el Artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 14. La Asamblea General tendrá facultad para reformar, si se requiere, los Estatutos y los reglamentos cada vez que sea necesario, con el lleno de los requisitos de Ley.

Artículo 15. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: (a) Ordinarias, convocadas para cada año por la Junta Directiva y (b) Extraordinarias convocadas por el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por el 25% de los miembros Activos que se encuentren a paz y salvo con la Asociación. Será necesario un Quórum de la mitad mas uno de los miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. En caso de no cumplirse este requisito podrá citarse a una nueva Asamblea en un lapso no menor de dos días y en esta nueva Asamblea se considerara Quórum cualquier numero de miembros activos asistentes.

PARAGRAFO: En las Asambleas de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) los votos serán personales e intransferibles.

Artículo 16. En la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en la Junta Directiva de la Asociación. Sin embargo, la Asamblea podrá asignar personas distintas para tal fin.

Artículo 17. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), como su órgano supremo, el estudio y aprobación de las políticas estatutarias que la rigen y la elección de los recursos humanos y de organización para su cabal operación. Otras funciones serán:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva y darle su reglamento.
- c. Elegir el revisor Fiscal.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la Asociación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

- h. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 18. La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria anualmente y en ella se someterá a su consideración lo siguiente:

- a. El informe del Presidente de la Junta Directiva.
- b. La aprobación del balance a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- c. El informe del Revisor Fiscal.
- d. La ejecución presupuestal a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- e. La elección del Revisor Fiscal.
- f. La elección de Junta Directiva cuando sea del caso.
- g. Los demás temas que se pretenda poner a consideración de la Asamblea.

Artículo 19. La Junta Directiva es la delegataria de la Asamblea General según sus propias funciones. Estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero y tres vocales, elegidos por la Asamblea General entre los asociados activos de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección. El Tesorero podrá ser elegido indefinidamente. Los demás miembros de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo, en el mismo cargo.

PARAGRAFO: Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva es necesario estar presente en el momento de la elección y estar a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Trauma (ACT).

Artículo 20. Los Vocales serán elegidos entre los Miembros de las diferentes especialidades afines con el trauma, con excepción de uno que obligatoriamente será el Presidente saliente. Los Vocales tendrán como función presentar propuestas ante la Junta Directiva y la Asamblea General y actuar como asesores y coordinadores de la Asociación en los asuntos académicos y científicos.

Artículo 21. El Secretario y el Tesorero deberán residir en la ciudad de Bogotá.

Artículo 22. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- b. Aplicar los estatutos y reglamentos.
- c. Nombrar comisiones y comités, convocar asambleas, organizar eventos científicos y reunirse periódicamente.
- d. Asignar y remover sus dignatarios cuya elección corresponde a la Asamblea General.
- e. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f. Delegar en el Representante Legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- g. Autorizar al Representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda 10 salarios mínimos mensuales.
- h. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal o a reuniones extraordinarias cuando o lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios de acuerdo con el Artículo 18 de estos estatutos.

- j. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- k. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

Artículo 23. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) en todos los actos científicos, sociales y legales y firma todos los documentos emanados de ella en asocio del Secretario. Debe citar a Junta Directiva una vez al mes.

Artículo 24. El Vicepresidente es el miembro de la Junta Directiva que reemplaza al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 25. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Ejecutar todos los programas y actividades aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b. Concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, elaborar las actas, firmarlas junto con el Presidente después de ser aprobadas y tener al día los libros respectivos.
- c. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, los archivos y la correspondencia de la Asociación.
- d. Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e. Promover y ejecutar de común acuerdo con el Presidente, Actividades científicas en diversas regiones del país, según las normas trazadas al respecto por la Junta Directiva.
- f. Expedir al miembro que lo solicite las certificaciones que por razones estatutarias o administrativas, exijan entidades nacionales y extranjeras.
- g. Mantener informados a los asociados sobre las actividades de la Asociación, por medio de boletines, circulares o correspondencia especial.
- h. Estar pendiente de los asuntos y actividades que en una u otra forma afecten los intereses o derechos de la Asociación y de los Asociados, para comunicarlos oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- i. Estar informado de las actividades de otras Asociaciones Médicas o paramédicas y procurar la colaboración de estas en el desarrollo de programas comunes.
- j. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando así lo disponga el Presidente.
- k. Elaborar la hoja de vida de los Asociados.
- l. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas, manejar los fondos que por cualquier concepto reciba la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- b. Previa autorización de la Junta Directiva, abrir cuentas en asocio del Secretario con los fondos de la Asociación.
- c. Girar los cheques que fueren necesarios para atender los gastos de la Asociación previamente autorizados por el Presidente.
- d. Presentar semestralmente o cuando la Asamblea General, o la Junta Directiva o el Revisor Fiscal lo exijan un balance de estado de cuentas de la Asociación.
- e. Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva y el desarrollo de los mismos a la Asamblea General.

- f. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a los miembros que así lo soliciten y vigilar porque permanezcan en todo momento en la sede de la Asociación.
 - g. Responder legalmente de los bienes confiados.
 - h. Procurar la financiación de los programas científicos programados por la Junta Directiva.
 - i. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Artículo 27. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General y es el vigilante constante de los bienes, ingresos y egresos de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), así como del fiel cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.
- Artículo 28. Son funciones del Revisor Fiscal:
- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Junta.
 - b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
 - c. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Junta y por que se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes y documentos de la Asociación.
 - d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación.
 - e. Autorizar con su firma los balances.
 - f. Cumplir las demás atribuciones que la naturaleza del cargo le indiquen como compatibles con las anteriores y las demás que le encomiende la Junta.
- Artículo 29. El Comité Asesor es el Consultor permanente de la Junta Directiva y estará constituido por los Ex presidentes de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT). El Comité Asesor es el consejero, conciliador y delegatario de la Asociación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo considere pertinente.
- Artículo 30. La Asociación Colombiana de Trauma (ACT) podrá establecer Capítulos Regionales dedicados al estudio y promoción de las diferentes áreas de la especialidad.

CAPITULO V - DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 31. En caso de disolución de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), el liquidador será la persona designada por la Asamblea General que haya determinado su disolución ceñidos a los requerimientos para tal efecto.

PARAGRAFO: Mientras no se haya nombrado por la Asamblea General el liquidador, actuara como tal el Representante Legal inscrito. El liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Alcaldía Mayor de Bogota.

- Artículo 32. Para disolver la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) serán necesarias las tres cuartas partes de los votos de todos los Miembros Activos a paz y salvo, y ser ratificada esta decisión después de 30 días en una próxima Asamblea General extraordinaria.

- Artículo 33. La ratificación de la disolución debe ser ejecutada bajo las mismas condiciones del Artículo anterior, en dicha Asamblea General de Disolución.

Artículo 34. La Asociación Colombiana de Trauma (ACT) así disuelta conservara la Personería Jurídica hasta cuando culmine la liquidación. Satisfecho el Pasivo, los bienes que conforman el Activo Patrimonial Liquidado de La Asociación Colombiana de Trauma (ACT) pasarán a la institución de beneficencia que determine la Asamblea General de disolución o en su defecto el liquidador.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35. Derechos y Deberes de los Asociados: Todos los Miembros Activos tienen derecho a participar de las actividades científicas y sociales que se deriven de los objetivos y funciones de la Asociación Colombiana de Trauma (ACT), lo mismo que a elegir y ser elegido y tendrán el deber de cumplir fielmente los presentes estatutos.

Artículo 36. Sanciones: Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades de la Republica de Colombia, la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) podrá sancionar de oficio al responsable de todo acto de desdoro para la profesión o incompatible con su dignidad por los siguientes medios:

- a. Amonestaciones privadas ejecutadas por el Presidente.
- b. Censura Formulada por la Junta Directiva.
- c. Suspensión temporal.
- d. Expulsión.

Dichas sanciones pueden ser también ocasionadas por el incumplimiento consecutivo en el pago de la Cuota Anual fijada por la Asociación Colombiana de Trauma (ACT) para pertenecer a ella como Miembro, en cualquiera de sus categorías.

Artículo 37. Publicaciones: La Asociación Colombiana de Trauma (ACT) tendrá como órgano de divulgación científica la Revista Panamericana de Trauma.

Artículo 38. Eventos Científicos: La Asociación Colombiana de Trauma (ACT), celebrará un Congreso Nacional cada año y los eventos científicos nacionales o regionales que sean aprobados por la Junta directiva.